

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

Decimotercera.- Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

— Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

— Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresario, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización.

— Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto “Municipio Piloto de Dinamización Turística”.

— Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda “Plan de Dinamización Turística de Badajoz”, así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio, y el logotipo de FEDER.

Decimocuarta.- El presente convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de tres años para el Estado, y cuatro para la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

Decimoquinta.- El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo

previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por cuadruplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, Rodrigo de Rato y Figaredo.

Consejero de Obras Públicas y Turismo de la Junta de Extremadura, Eduardo Alvarado Corrales.

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, Miguel Ángel Celdrán Matute.

Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Espectáculos y Hostelería de Badajoz, Gerardo Barredo Nevares.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2003, del Director General de la Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Pastora Extremeña”, del término municipal de Monterrubio de la Serena.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Pastora Extremeña”, propiedad de Sociedad Ganadera las Mohedas, S.L., situada en el término municipal de Monterrubio de la Serena, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 087/BA/0190 y nº de registro sanitario P10060240.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 12 de marzo de 2003.

El Director General de la Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1481 de 17 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1593/1999.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.593/1999, promovido por la procuradora de los tribunales Sra. Cantero Jiménez, en nombre y representación, de Don José María Canales Cordero, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: "Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de fecha 10 de febrero de 1999 estimatoria parcialmente del recurso Ordinario formulado por el actor contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se impone una sanción de quinientas mil pesetas e inhabilitación para poseer y obtener la licencia de caza por un plazo de diez años en el expediente sancionador número CC97/949 por tres infracciones sobre la Ley de Caza".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.481, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.593 de 1999, llevando a puro y debido efecto

el fallo, cuya parte dispositiva dice: "Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la procuradora Sra. Cantero Jiménez, en nombre y representación de Don José María Canales Cordero, contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha 10 de febrero de 1999, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales."

Mérida, a 13 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 2000 de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 939/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 939/2000, promovido por la Procuradora Sra. Chamizo García, en nombre y representación de D. Ángel María Benítez Rubio, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Orden de 22 de mayo de 2000 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente desestimatoria del recurso de alzada formulado por el interesado frente a la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente dictada el 11 de marzo de 1999 en el expediente sancionador BC98/0000560, tramitado con ocasión de los hechos calificados como infracción grave (art. 91.5) a la Ley de Caza 8/1990 de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 2000, de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 939 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: